

INFORME ASISTENCIA AUDIENCIA//RAD: 760013103018- 2023-00179-00// DTE: ANA MILENA SALAS// DDO: HDI SEGUROS//LLDO GTIA: HDI SEGUROS// BPDV

Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Mar 23/07/2024 16:26

Para:Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC:CAD GHA <cad@gha.com.co>;Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>;Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>;Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Buenas tardes estimada área de informes,

AUTORIDAD: JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE: ANA MILENA SALAS

DEMANDADO: HDI SEGUROS

LLAMADO EN GTIA: HDI SEGUROS

RAD: 760013103018- 2023-00179-00.

CODIGO: N° 21094

Comedidamente confirmo nuestra asistencia a la audiencia inicial programada para el día 23 de julio de 2024, en donde se surtieron las siguientes etapas:

1. Verificación de asistencia:

a. Demandantes:

- i. Ana Milena Salas
- ii. Luz Nohemi Salas
- iii. Melissa Zuluaga
- iv. Juan Camilo Zuluaga
- v. Carolina Zuluaga
- vi. Duván Quiñonez

1. No asistieron:

- a. Jhon Kennedy Montenegro
- b. Jimmy Lewis Montenegro

b. Demandados:

- i. Luis Miguel Quintero
- ii. Marcela Quintero
- iii. HDI Seguros

2. Etapa de conciliación:

- a. Se declara fracasada la conciliación. Los demandantes indicaron reducir sus pretensiones hasta el 50%.

3. Interrogatorio de parte:

a. Ana Milena Salas:

- i. Es la hermana
- ii. No conoce las circunstancias en las que ocurrió el accidente
- iii. La fallecida trabajaba en la casa de un tío lejano
- iv. Iba para donde una amiga que vivía en Candelaria
- v. No conoce el resultado de la fiscalía
- vi. Núcleo familiar: Eran 5 hermanos y hay 4 sobrinos

b. Duvan Quiñonez

- i. Tenía una buena relación con su tía
- ii. la veía cada 8 o 16 días

- iii. no sabe porque los demandados serían responsable del accidente.
- c. Nohemi Salas
 - i. Es la hermana
 - ii. la llamaron para avisale que a su hermana la había arrollado un carro
 - iii. No recuerda fecha y hora del accidente
 - iv. trabajaba interna en casa de familia
 - v. Se comunicaba con ella por teléfono e iba a la casa cada 8 o 15 días
 - vi. Tuvo una hija que se llama Luisa Fernanda y vive actualmente con la abuela paterna
- d. Melisa Zuluaga Salas
 - i. Es la sobrina de la fallecida
 - ii. Compartía mucho con su tia
 - iii. Según lo que ha hablado con el abogado el accidente se produjo por los hoy demandados, pues fue arrollada por estos.
 - iv. No conoce del proceso de la fiscalía
 - v. tenia 16 años para la fecha del accidente
 - vi. La vecina se lo comentó
 - vii. Fue su otro tío el que se encargo del resto
- e. Carolina Zuluaga
 - i. Es sobrina
 - ii. reparación de los daños causados
 - iii. tenia una relación cercana con la tía
 - iv. Se fueron a vivir en Limonar donde la fallecida vivía
 - v. La información que tienen es por lo que les dice el abogado
 - vi. Conjeturas, pero no sabían que fue lo que paso en el accidente
- f. Juan Camilo Zuluaga
 - i. Es el sobrino de la fallecida
 - ii. Hijo de Nohemi Salas
 - iii. Reclama los perjuicios que se causaron, significa que quiere conocer lo que realmente ocurrió
 - iv. Lo conocen por la vecina, que fue arrollada por un automóvil en la candelaria
- g. Luis miguel Quintero (Demandado)
 - i. Él va tarde y cuando ve algo en la vía, maniobra su carro, realmente no evidencia que es lo que se atraviesa y siente que pierde un espejo retrovisor.
 - ii. Debido a que fue muy pequeño el golpe, sigue su camino y cuando llega a su destino evidencia que el retrovisor no estaba, se devuelve y ahí lo retienen.
 - iii. no iba rápido porque las condiciones de la via no lo permiten, 70 km
 - iv. Iba acompañado de Lina Ángel
 - v. No fue citado ante la Fiscalia
 - vi. la propietaria del carro es su prima
- h. Marcela Quintero
 - i. Ella le presta el vehículo a su primo
 - ii. Conoce que va conduciendo y cree que no fue con su vehículo el que arrolló a la señora
 - iii. Habia restos de un guardabarro que no era de su vehículo, entonces habia evidencia de que alguien se hbaia sinestriado
 - iv. No ha sido citada por la Fiscalia
- i. María Teresa Moriones (RL de HDI)
 - i. La póliza se encontraba vigente para la fecha de los hechos
 - ii. Se encuentra prescrito el caso
 - iii. EL LIMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DELNÚMERO DE VÍCTIMAS Y SIN QUE EXCEDA, EN NINGUN

CASO, POR VICTIMA DIRECTA, INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE RECLAMANTES, DEL EQUIVALENTE A 1.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

1. Esto último se mencionó así debido a que así se encuentra establecido en el condicionado de la póliza. No obstante en la contestación se indicó que el sublimite correspondía a:
 - a. *Para indemnizar los perjuicios morales no se podrá exceder el valor asegurado de 500 SMLMV independientemente del número de víctimas directas y en caso de terceros afectados independientemente del número de reclamantes no se podrá indemnizar sino hasta 200 SMLMV (...)*,
-->Por lo que será importante realizar la revisión a la liquidación presentada a la Cña.

4. Fijación de litigio:

- a. hecho dañoso y nexo causal que hubiera producido el fallecimiento de la señora Salas.
- b. Cercanía con la señora Alba Lucia y del cual derivan los perjuicios y cuantía de los mismos
- c. Cobertura de la póliza teniendo en cuenta la excepción de prescripción, ya sea como demandada directa o llamada en garantía.

5. Decreto de pruebas:

- a. Demandante:
 - i. documentales
 - ii. testimoniales
- b. Demandados:
 - i. Documentales
 - ii. Interrogatorios
 - iii. Prueba pericial, se citara a los peritos para que sean interrogados
- c. HDI:
 - i. Documentales
 - ii. Interrogatorios
 - iii. Declaración de parte
 - iv. Testimonial no decretada
 - v. Pericial --> ya esta decretado, sin perjuicio de que pueda interrogarse al perito también
 - vi. Se ordena como prueba documental el recaudo de la copia integra del expediente, por secretaria se libraré el oficio, pero queda a nuestro cargo remitirla a la Fiscalía para que alleguen el expediente.
 1. Se otorga el plazo de dos meses
- d. Prueba de oficio:
 - i. Se decreta de oficio a la ADRES para que se informe si hubo pagos por SOAT y a quien se hizo
 1. Se otorga plazo de 2 meses

6. Se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a los testimonios negados.

- a. Juez no repone la decisión

7. Fecha fija audiencia: 15 de noviembre de 2024 a las 8:30am de forma virtual

La calificación se mantiene como remota en virtud de que no se corrobora la responsabilidad del asegurado, por el contrario, se encuentra acreditada la culpa exclusiva de la víctima. Sin embargo, debemos esperar al expediente del proceso penal a fin de verificar que material probatorio puede reforzar o debilitar nuestra excepción y así proceder si es el caso a recalificar.

Por otra parte, si bien se alegó la prescripción extraordinaria frente a la acción directa, lo cierto es que frente al llamamiento en garantía no opera, por lo que la contingencia no puede mantenerse en

REMOTA por el hecho de la prescripción.

[@Guido Montero Gomez](#) me ayudas por favor con la consecución del acta de la audiencia y el seguimiento al oficio dirigido a la Fiscalía para remitirlo posteriormente.

Gracias, quedo atenta a sus requerimientos sobre el particular.

Cordialmente,



gha.com.co

Brenda Patricia Díaz Vidal
Abogada Senior I

Email: bdiaz@gha.com.co | 312 442 3203

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.